

Dictan medidas urgentes a favor de diversos departamentos afectados por desastre de origen natural, heladas y la inminencia del fenómeno de friaje

DECRETO DE URGENCIA N° 018-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de las bajas temperaturas que vienen afectando gravemente a las zonas alto andinas del país, mediante Decreto Supremo N° 052-2007-PCM se ha declarado en estado de emergencia 539 distritos, 69 provincias de los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, y Pasco, por el plazo de sesenta (60) días;

Que, asimismo, conforme al artículo 8 del Decreto Ley N° 19338 “Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil”, los sectores participan en las acciones de Defensa Civil ejecutando obras de prevención, Obras por Peligro de Desastre Inminente, Acciones y Obras de Emergencia y Rehabilitación; así como ejecutando obras y acciones en la etapa de reconstrucción, de acuerdo al ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia, resulta prioritario disponer que los Pliegos Presupuestarios realicen las acciones inmediatas dentro de sus competencias, destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes, así como la rehabilitación de los servicios e infraestructura públicos necesarios para atender las emergencias producidas en los departamentos señalados en el primer considerando;

Que, las medidas antes señaladas constituyen acciones de carácter económico y financiero, y deben dictarse en forma urgente, con el objeto de poder afrontar las heladas y el fenómeno conocido como friaje, en las diversas zonas afectadas del país, orientadas a salvaguardar a la ciudadanía, especialmente la que ha resultado damnificada por los embates naturales generados por los citados eventos climatológicos, siendo necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase a los Pliegos Presupuestarios a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias, con el objeto de realizar las acciones que permitan afrontar las bajas temperaturas, heladas y la inminencia del fenómeno conocido como friaje, que se vienen registrando en los departamentos Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, y Pasco, conforme al procedimiento siguiente:

a) Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, a fin de obtener saldos disponibles, en función a la proyección al cierre del año fiscal 2007, que permitan las adquisiciones de bienes, servicios y ejecución de proyectos para destinarlos a las zonas afectadas.

b) Modificaciones en el nivel Institucional que autorice el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

c) Los Pliegos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales transfieren financieramente los recursos en el marco del artículo 75, numeral 75.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2.- Exoneración

Exceptúese a los Pliegos involucrados en el presente Decreto de Urgencia de las normas de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con el objeto de realizar las acciones que permitan afrontar las bajas temperaturas, heladas y la inminencia del fenómeno conocido como friaje en los departamentos señalados en el artículo 1 de la presente norma.

Las contrataciones y adquisiciones realizadas al amparo de la presente norma deben ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de haber otorgado el consentimiento de la Buena Pro.

Artículo 3.- Medidas Complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado, por Resolución Ministerial a dictar, de ser necesario, disposiciones que resulten pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- Disposición derogatoria o de suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o limite su aplicación.

Artículo 5 .- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas